

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.499

Martes 14 de Julio de 2026

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2833883

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

DEROGA LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 7.597/2020 Y SUSPENDE LAS IMPORTACIONES A CHILE DE CARNES DE BOVINOS DESDE COLOMBIA

(Resolución)

Núm. 5.828 exenta.- Santiago, 23 de junio de 2026.

Vistos:

La Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N° 18.164, que introduce modificaciones a la legislación aduanera; el DFL RRA N° 16 de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre Sanidad y Protección Animal; el decreto N° 389 de 2014, del Ministerio de Agricultura, que establece enfermedades de declaración obligatoria para la aplicación de medidas sanitarias; el decreto N° 42 de 2026 del Ministerio de Agricultura, que nombra al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto N° 16 de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el "Acuerdo de Marrakech", por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los Acuerdos Anexos, entre estos, el de la aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; las recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA); el decreto N° 510 de 2016, del Ministerio de Agricultura, que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero; y las resoluciones exentas N° 6.539 de 2011, que establece exigencias para la emisión de certificados sanitarios para la internación de animales y productos de origen animal; N° 6.567 de 2024, que establece condiciones sanitarias generales para la importación a Chile de productos pecuarios y animales vivos; N° 3.138 de 1999, que establece requisito de habilitación para establecimientos de producción pecuaria que deseen exportar animales o sus productos; N° 833 de 2002, que fija exigencias sanitarias para la internación de carnes de bovino; N° 7.597 de 2020, que levanta medidas provisionales en relación a la importación de carne de bovino desde Colombia; y N° 36 de 2025, de la Contraloría General de la República, sobre actos administrativos sujetos al trámite de toma de razón.

Considerando:

- Que, el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) es la institución responsable de proteger, mantener e incrementar el patrimonio zoosanitario del país.
- Que, es función del SAG adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción a Chile de agentes infectocontagiosos causantes de enfermedades que afectan a los animales, estableciendo las acciones de prevención necesarias para dicho fin.
- Que, es función del SAG realizar el reconocimiento sanitario de países, zonas o compartimentos para las enfermedades específicas de impacto sanitario y económico, que forman parte de las exigencias sanitarias para el ingreso de animales y productos de origen animal a Chile.
- Que, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), en su Código Sanitario para los Animales Terrestres, establece recomendaciones específicas para el reconocimiento de países, zonas o compartimentos libres de enfermedades, las que permiten garantizar las condiciones sanitarias para la importación de animales y productos de origen animal.
- Que, el SAG, como miembro activo de la OMSA, acoge y aplica las medidas recomendadas por dicha organización.

CVE 2833883

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

6. Que, Chile es miembro de la Organización Mundial de Comercio (OMC), la cual establece el "Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias".

7. Que, en el artículo 2, N° 1, del citado Acuerdo, se otorga el derecho de los países miembros a adoptar las medidas sanitarias necesarias con el fin de proteger la salud y la vida de las personas y de los animales.

8. El resuelvo N° 1.3 de la resolución exenta N° 6.567 de 2024, que indica: "Si el requisito sanitario específico establece la condición sanitaria de país, zona o compartimento libre para una enfermedad, esta condición sanitaria debe estar evaluada favorablemente por el SAG."

9. El resuelvo N° 1.6 de la resolución exenta N° 6.567 de 2024, que señala: "La evaluación favorable por parte del SAG, de país, zona(s) o compartimento(s) libre(s) de enfermedades, podrá basarse en la evaluación de la AVC del país correspondiente, información sanitaria disponible, medidas de control, monitoreo en ejecución y verificaciones en terreno."

10. Que, mediante la resolución exenta N° 7.597 de 2020, se concluyó que era posible importar a Chile carnes de bovinos frescas, refrigeradas y congeladas, desde Colombia, bajo las condiciones dispuestas en el punto N° 3 de la resolución exenta N° 833 de 2002, y que para avanzar en la restitución por parte de Chile del reconocimiento de libre de fiebre aftosa con vacunación, resulta necesario, conforme lo dispuesto en la resolución exenta N° 6.567 de 2024, realizar una visita para verificar en terreno las estrategias implementadas por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) en esta materia.

11. Que, a la fecha, la mencionada visita de verificación en terreno no se ha llevado a cabo por parte del SAG, circunstancia que impide contar con los antecedentes necesarios para emitir una evaluación favorable respecto de la condición sanitaria correspondiente y continuar con las importaciones de carnes de bovinos a Chile.

12. Que, mediante la Nota N° 142/2026, de fecha 9 de junio de 2026, la Embajada de Chile en Colombia informó al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia -Dirección de Asuntos Económicos, Sociales y Ambientales- sobre la decisión del SAG de suspender la importación a Chile de carne bovina procedente de Colombia, solicitando comunicar esta decisión a las entidades encargadas en el Ministerio de Agricultura, Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

13. Que, a través de la Carta N° 4632/2026, de fecha 14 de junio de 2026, el SAG informó directamente al ICA sobre esta decisión.

14. Que, mediante la circular N° 433/2026, de fecha 16 de junio de 2026, se solicitó a todos los Directores Regionales del SAG instruir a las unidades de protección pecuaria y a los controles fronterizos de sus respectivas regiones a adoptar las medidas necesarias para suspender el ingreso de carne bovina procedente de Colombia a contar de la fecha de dicha comunicación.

Resuelvo:

1. Se deroga la resolución exenta N° 7.597 de 2020, que "Levanta medidas provisionales en relación a la importación de carne de bovino desde Colombia, establecidas mediante la resolución 6.378/2018".

2. Se suspenden las importaciones a Chile de carnes de bovinos frescas, refrigeradas y congeladas, desde Colombia, a partir del 22 de junio de 2026, mientras no se cuente con el reconocimiento sanitario favorable emitido por el SAG conforme a la normativa vigente.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Domingo Rojas Philippi, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.